



INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CUOTAS EN ESCUELAS INFANTILES Y EN CASAS DE NIÑOS DE LA RED PÚBLICA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, establece en su Artículo 3. *Cuotas en centros de la red pública*: Los padres o tutores de los niños matriculados en escuelas Infantiles o casas de niños de la red pública de la Comunidad de Madrid no abonarán ninguna cuota en concepto de escolaridad. Dicha medida será de aplicación a partir del 1 de septiembre de 2019.

La cuota mensual de horario ampliado de los centros de la red pública de la Comunidad de Madrid que imparten el primer ciclo de Educación Infantil es establecida mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno.

Por otro lado, el importe del precio privado de comedor escolar en Escuelas Infantiles de la Red Pública es establecido mediante Orden de la Consejería de Educación e Investigación.

Los convenios suscritos con los Ayuntamientos de la región en materia de Educación infantil establecen que los centros de titularidad municipal incluidos en dichos convenios se registrarán por lo dispuesto por la Consejería de Educación e Investigación en lo relativo a las cuotas a satisfacer por las familias.

Con el fin de facilitar la aplicación de dichos importes y cuantías a cada caso concreto en el conjunto de los centros integrados en la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid se emiten las siguientes Instrucciones:

1. Cuotas para centros de la red pública de la Comunidad de Madrid que imparten primer ciclo de Educación Infantil.

1.1. Como se ha indicado, el Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, establece en su Artículo 3, la gratuidad de la escolaridad en todos los centros de la red pública de la Comunidad de Madrid.

1.2. La cuota mensual de horario ampliado de los centros de la red pública de la Comunidad de Madrid que imparten el primer ciclo de Educación Infantil es la establecida mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno. La cuota de comedor será la establecida en la Orden de la Consejería de Educación e Investigación por la que se fijan los precios privados de alimentación mensual y comedor de los centros de la red pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid.

1.3. La cuota de comedor será abonada por todas las familias a excepción de aquellas que resulten exentas según lo establecido en la Orden de la Consejería de Educación e Investigación por la que se fijan los precios privados de alimentación mensual y comedor. Las familias beneficiarias de precios reducidos de comedor abonarán únicamente el importe que les corresponda.

1.4. Los usuarios de comedor escolar y de horario ampliado y en Casas de Niños abonarán las cuotas de comedor y de horario ampliado correspondientes a las Escuelas de Educación Infantil.





2. Incidencias en el establecimiento de cuotas

2.1. Según el Acuerdo de 23 de diciembre de 2009 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se modifica el catálogo de precios públicos de la Comunidad de Madrid y se determinan las cuantías en los precios públicos por servicios y actividades de la Consejería de Educación (BOCM de 8 de enero de 2010): quedan exonerados del pago del precio público de horario ampliado los miembros de familias numerosas de categoría especial, y tendrán una bonificación del 50% las familias numerosas de categoría general, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en relación con dichas familias.

2.2. Excepto en los casos expresamente establecidos en las presentes Instrucciones, los centros aplicarán las mismas cuotas de comedor y de horario ampliado todos los meses, sin ningún descuento por vacaciones o días no lectivos.

2.3. El período de adaptación está reservado exclusivamente para alumnos de nueva incorporación al centro. Tiene un carácter voluntario para las familias, pudiendo estas optar por una incorporación al horario completo desde el primer día del curso. En caso de que se opte por una incorporación paulatina de los niños que acceden por primera vez al centro, dicho período se completará en la primera semana del curso o en la primera semana desde la fecha de alta del alumno en el centro cuando ésta se realice a lo largo del curso escolar.

A los nuevos alumnos que realicen período de adaptación se les descontarán de sus cuotas específicas mensuales la parte proporcional correspondiente a los días lectivos que no utilicen en cada uno de los servicios de horario ampliado y comedor. Este descuento se calculará multiplicando el número de días que no utiliza cada uno de los servicios indicados por el módulo día de cada uno de ellos.

Si el periodo de adaptación se realiza en un mes distinto al de septiembre, por razones justificadas o por nueva apertura del centro, se aplicará lo establecido con carácter general para dicho período en el párrafo anterior en los conceptos de horario ampliado y comedor, en caso de matriculación a partir del día 1 del mes o su parte proporcional en días diferentes, dado que la incorporación a la escuela se realizará a partir del día de su matriculación.

2.4. Si fuera necesario fraccionar cuotas (por periodo de adaptación o por baja del alumno en el centro) se realizará teniendo en cuenta el módulo día de cada uno de los conceptos: comedor y horario ampliado. El módulo día se calculará dividiendo cada una de las cuotas mensuales correspondientes entre 20, que es el promedio mensual de días lectivos. En estos casos, de la cuota mensual se descontarán los días de no asistencia al centro.

2.5. Todos los niños matriculados, aunque por causas justificadas no asistan al centro, deberán abonar las cuotas de horario ampliado correspondientes. Las ausencias justificadas iguales o superiores a siete días naturales consecutivos, sin incluir periodos vacacionales de Navidad o Semana Santa, conllevan el descuento del 50 % de la cuota mensual de comedor correspondiente a los días lectivos de ausencia.

No se contempla fraccionamiento de la cuota de horario ampliado salvo por período de adaptación o fecha de alta en dicho servicio. Las bajas voluntarias del servicio de horario ampliado se comunicarán con al menos una semana de antelación.

2.6. Los niños que no se incorporen al centro por no tener cumplidos los tres meses de edad no pagarán la cuota de comedor ni la de horario ampliado.





Los alumnos que no se incorporen al centro por estar en situación reciente de acogimiento familiar o adopción no abonarán la cuota de comedor y de horario ampliado que les corresponda durante el período de permiso maternal que acrediten los padres o tutores.

2.7. La dirección del centro velará por el abono regular de las cuotas por parte de las familias. Si se produjeran situaciones de impagos de recibos, éstas deberán ser sometidas, en el plazo máximo de un mes, a la consideración de la administración titular, quien podrá decidir la baja del niño en el centro.

2.8. La dirección del centro tramitará ante la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio la concesión de precios reducidos o exenciones de la cuota de comedor escolar de acuerdo a la correspondiente convocatoria.

3. Exención de las cuotas de horario ampliado

Están exentos del abono de la cuota de horario ampliado los siguientes alumnos: los que están en situación de acogimiento residencial cuya guardia o tutela se ejecuta por la Dirección General de la Familia y el Menor, los alumnos escolarizados al amparo de los Convenios y Acuerdos establecidos por la Consejería de Educación e Investigación con la Dirección General de la Familia y el Menor, con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y con la Dirección General de la Mujer, y los alumnos cuya familia sea beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción.

4. Alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil escolarizados en Escuelas Infantiles de la red pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid.

4.1. La cuota de escolaridad de los niños de edades correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil también es gratuita, de acuerdo al artículo 15.2 de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, de 3 de mayo.

4.2. Los niños de segundo ciclo de Educación Infantil escolarizados en escuelas infantiles de primer y segundo ciclo abonarán mensualmente la cuota de comedor y, en su caso, la de horario ampliado.

4.3. El calendario de estos alumnos es el establecido para los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria. Estos niños podrán asistir a la escuela infantil durante los períodos vacacionales contemplados en su calendario escolar siempre que las familias justifiquen documentalmente su necesidad, abonando la cuota de comedor y de horario ampliado, en su caso.

4.4. En el mes de septiembre, salvo que acudan a la escuela infantil según el calendario de primer ciclo, se les descontará de la cuota de comedor mensual el equivalente a la diferencia de días lectivos del 2º ciclo respecto del 1º ciclo, calculada dicha diferencia por el módulo día de comedor.

5. Casas de Niños

5.1. En el caso de que los centros tengan autorización para ofertar extensión de servicios, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- Para los niños que utilicen servicio de comedor, el horario general será el comprendido entre las 9 y las 16 horas o similar y serán de aplicación las cuotas establecidas para Escuelas Infantiles en los conceptos de comedor y, en su caso, de horario ampliado.





Comunidad de Madrid

- Los usuarios del horario ampliado de mañana, que no hagan uso del servicio de comedor, abonarán la cuota correspondiente de horario ampliado establecida para las Escuelas Infantiles.

5.2. Si el número de solicitudes de ampliación de horario o de extensión de servicios fuese superior al número de plazas autorizadas, la Dirección del centro asignará las plazas disponibles atendiendo a los siguientes criterios:

1º.- Alumnos usuarios del horario ampliado o de la extensión de servicios durante el curso anterior.

2º.- Mayor puntuación obtenida en el baremo de admisión.

La concesión de los horarios ampliados y de la extensión de servicios a un alumno se mantendrá durante todo el curso escolar.

6. Centros de Titularidad de la Comunidad de Madrid

6.1 Lo dispuesto en el apartado 2.6 de estas Instrucciones podrá mantenerse durante el cuarto mes cuando, por decisión familiar, el niño no acuda al centro.

6.2. Cuando por decisión familiar los niños del primer ciclo no vayan a asistir al centro durante todo o parte del mes de julio, dicha circunstancia deberá ser notificada por los padres o tutores a la dirección del centro antes del 30 de junio, para proceder a los correspondientes ajustes en el cálculo de la cuota de comedor. Cualquier justificación o comunicación posterior al 30 de junio supondrá el abono de la cuota correspondiente al mes completo.

6.3. Si por causa justificada (consumir leche materna, alergias, etc.) algún niño no consume los productos alimenticios que se dan en el centro, abonarán sólo el servicio de atención de comedor, que se establece en el 50% de la cuota de comedor que tenga asignada.

6.4. En casos excepcionales, específicamente justificados mediante informe de Servicios Sociales municipales y a propuesta del director del centro, la Consejería de Educación e Investigación podrá autorizar el precio reducido de comedor escolar de 24 euros recogido en la normativa vigente, por tiempo determinado, a aquellos alumnos cuyas circunstancias socio-familiares impliquen una situación de riesgo para la atención y cuidado del niño en el ámbito familiar y precisen el mantenimiento de la escolaridad. En todo caso el informe deberá acreditar una renta per cápita familiar inferior a 3.000 euros anuales.

7. Desarrollo de las Instrucciones

La Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria elaborará y difundirá con carácter anual especificaciones técnicas destinadas a facilitar el desarrollo y aplicación de estas Instrucciones.

